



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0494 2025-A-MPS

Chimbote, **16 ABR. 2025**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 21931-2024 de fecha 22 de mayo de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Senmache Zamudio Héctor Junior, contra la Resolución N° 668-2024/MPS-GAT de fecha 29 de abril de 2024; Informe N° 10-2025-AT-GAT-MPS de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria; Proveído N° 64-2025-GAT-MPS, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 317-2025-GAJ-MPS de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio ...";

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...";

Que, de conformidad con el art 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: "El administrado puede interponer únicamente el Recurso de Apelación. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones; Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS de fecha 07 de marzo de 2025, se amplió la encargatura de sus funciones hasta el 29 de marzo de 2025 y con Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025, se volvió a ampliar la encargatura de sus funciones hasta el 18 de abril de 2025;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTÉ 0494

Que, con Resolución N° 668-2024/MPS-GAT de fecha 29 de abril de 2024, el Gerente de Administración Tributaria resolvió: 1: DECLARAR INFUNDADO el descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 238659 de fecha 25 de octubre del 2020, promovida por SENMACHE ZAMUDIO HECTOR JUNIOR, declarando que el administrado es responsable directo de la infracción tipificada bajo el Código M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir", derivada de la conducción de vehículo de Placa Nacional de Rodaje N° M1R-656. 2: SANCIONAR a SENMACHE ZAMUDIO HECTOR JUNIOR, identificado con DNI N° 45960209, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/. 2,575.00 Soles (50% UIT vigente) [Sanción principal pecuniaria], que deberá ser cancelada por el administrado dentro del plazo de QUINCE días hábiles. Asimismo, SANCIONAR con la Sanción No Pecuniaria de INHABILITACION PARA LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL PERIODO DE TRES (3) AÑOS [Sanción complementaria], conforme establece el TUO del RENAT vigente. Preciséndose además que en el presente caso no se encuentra signado puntaje respectivo ni tampoco se ha considerado la aplicación de medidas preventivas por parte de la Autoridad Policial; 3. Declarar como RESPONSABLE Y DEUDOR SOLIDARIO del Pago de la Multa establecida en la disposición que antecede (S/ 2,575.00 Soles) a ABANTO CRISOSTOMO LIZ KATHERINE, identificada con DNI N° 43994683, en calidad de PROPIETARIA del vehículo de Placa de Rodaje N° M1R-656, con el que se cometió la infracción de tránsito que ha motivado la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 238659. 4 NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 064-2024-REFPTT-SGC-GAT-MPS, a fin que puedan impugnar dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de notificada la presente, mediante el Recurso de Apelación que contempla el Decreto Supremo N° 004- 2020-MTC. 5 REMITIR los actuados al Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito / Subgerencia de Cobranzas a efectos de los registros correspondientes y actuaciones acorde a sus competencias;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 21931-2024 de fecha 22 de mayo de 2024 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el administrado Senmache Zamudio Héctor Junior, contra la Resolución N° 668-2024/MPS-GAT de fecha 29 de abril de 2024, solicitando se declare: 1) Nula la recurrida, 2) Archivar al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 238659 de fecha 25 de octubre del 2020, 3) Levantar la sanción de la Suspensión de su Licencia de Conducir y 4) Declarar Nulo el cobro de la multa de S/.2,575.00 Nuevos Soles;

Que, con Informe N° 10-2025-AT-GAT-MPS de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria, se dirige al Gerente de Administración Tributaria, concluyendo que: 3.1 En los presentes actuados se aprecia que el recurrente Senmache Zamudio Héctor Junior, había interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 22 de mayo de 2024, es decir, dando el plazo legal de impugnación de la Resolución N° 688-2024-MPS-GAT; 3.2 Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y continuarse con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el recurrente salvo mejor criterio o parecer”;

Que, mediante Proveído N° 64-2025-GAT-MPS, de fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención legal que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 317-2025-GAJ-MPS de fecha 17 de febrero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, se ha verificado, que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es decir dentro de los 15 días perentorios: por lo que, verificándose de la Constancia de Notificación Personal N° 06525 (Fs. 115) se aprecia que el administrado fue notificado con fecha 14 de mayo de 2024 a hora 11:04 am y el recurso de apelación ha sido presentado con fecha 22 de mayo de 2024 es decir DENTRO DEL PLAZO LEGAL. De igual manera, se verifica que el presente recurso, cumple con los requisitos del artículo 221 y artículo 124 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, se ha verificado que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 238659-D de fecha 25 de octubre de 2020 (fojas 108) está bien aplicada la infracción TIPO M-03 al administrado Héctor Junior Senmache Zamudio, haciendo el análisis a la papeleta antes citada, se corrobora que ésta ha sido aplicada dentro de una INTERVENCION POLICIAL donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y NO dentro de una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0494

intervención de fiscalización, porque quién suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una autoridad de la PNP y no un Fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa; quién ha consignado el Tipo y Código de Infracción (M-02) asimismo lo ha descrito la conducta de la infracción detectada. Al respecto, cabe indicar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer papeleta de infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, no invalida su contenido;

Que, se ha verificado de lo alegado por el administrado en su recurso de apelación; que de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 238659-D, se puede evidenciar que esta se encuentra llena correctamente, con los elementos esenciales (identificación del conductor, número de licencia de conducir, fecha de infracción, código de infracción M-03, placa de rodaje, datos del vehículo, autoridad que sanciona, no se considera testigo, toda vez que, al ser la conducta infracción la M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" basta con la Revisión en el Sistema de Licencias de Conductor para corroborar que el apelante no cuenta con Licencia de Conducir; por lo que, lo alegado por el apelante en nada enerva la responsabilidad del administrado Héctor Junior Senmache Zamudio;

Que, el Art. 288 del reglamento de tránsito prescribe que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificadas en los Cuadros de tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexo forman parte del Reglamento", observándose que la Papeleta de Infracción N° 238659-D de fecha 25 de octubre de 2020, reúne todos los requisitos de validez prescritos en el artículo N° 326 del Código de Tránsito, es decir identificación del infractor, identificación del vehículo, tipificación de la infracción, fecha, etc.. En consecuencia, la Resolución de Multa N° 0578-2024-MPS/GT, se encontraría bien emitida por el órgano competente, prevaleciendo la parte resolutoria del mismo; por lo que, NO podría declararse la nulidad que solicita el administrado, bajo los argumentos de la apelación; manteniendo todos sus efectos resolutorios;

Estando a lo expuesto, y en atribución del Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025 y Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS de fecha 07 de marzo de 2025; Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025; y;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado **HECTOR JUNIOR SENMACHE ZAMUDIO**, contra la Resolución N° 668-2024-MPS/GAT de fecha 29 de abril de 2024, por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General conforme se expone en la parte considerativa de la presente resolución. **CONFIRMAR** lo resuelto en la resolución apelada en todos sus extremos, en calidad de responsable directo, que cometió la infracción al tránsito terrestre.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado **HECTOR JUNIOR SENMACHE ZAMUDIO**.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0494

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzáles
ALCALDE (e)